



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	MARGOTH EVELIA PINEDA
Demandados:	CAMILO SÁNCHEZ CHICANGANA Y OTROS
Radicado:	110013110011 2023 00383 00
Providencia:	Auto No. 1293
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por la señora MARGOTH EVELIA PINEDA como representante legal del niño EDDIE ALEJANDRO SÁNCHEZ PINEDA en contra de los señores CAMILO, JORGE LUIS SÁNCHEZ CHICANGANA y ROSAURA CHICANGANA JIMÉNEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** los numerales 8º - 9º y 11º del acápite de hechos, ya que la adjudicación informada obra en la copia de la escritura pública aportada al proceso, además lo relacionado con los activos en cabeza del causante JESÚS OLMEDO SÁNCHEZ, no se ventilan dentro de la presente demanda.
2. Igualmente, conforme el numeral 2º del art. 84 ibidem, deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados, así como el registro civil de matrimonio de la señora ROSAURA CHICANGANA JIMÉNEZ y el causante.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por la señora MARGOTH EVELIA PINEDA como representante legal del niño EDDIE ALEJANDRO SÁNCHEZ PINEDA en contra de los señores CAMILO, JORGE LUIS SÁNCHEZ CHICANGANA y ROSAURA CHICANGANA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 20**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA